



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 209-2012-MPH

Huaral, 03 de Mayo de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Expediente Administrativo N° 05632 de fecha de 12 de Marzo de 2012, a través del cual, el Ex Gerente Municipal don Juan José Valencia Rincón, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 0128-2012-MPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 0128-212-MPH, de fecha 21 de febrero de 2012, se resuelve Artículo Primero: **DECLARAR** la Nulidad de Oficio el Proceso de Selección de Licitación Pública N° 001-2011/MPH-CE, Primera Convocatoria para la Ejecución de la Obra "**Construcción y Mejoramiento de Pistas y Veredas del Sector Periurbano Nor - Oeste de la ciudad de Huaral, Provincia de Huaral - Lima**", al haberse Aprobado el Expediente de Contratación por órgano incompetente, incumpliendo las normas esenciales del procedimiento; retro trayendo el proceso de selección, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa en la presente resolución.

Que, el encargado de iniciar las acciones correspondientes y las responsabilidades a que hubiera lugar, es de competencia de la Gerencia Municipal, según lo establecido en el Artículo 46° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, mediante documento del exordio, el recurrente interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 0128-2012-MPH, de fecha 21 de febrero de 2012, porque le causa agravio y solicita se Declare Fundada su Recurso de Reconsideración y Nula la Resolución de Alcaldía en mención, argumentando el Ex Gerente Municipal don Juan José Valencia Rincón, que ha actuado de conformidad según lo dispone los numerales 6.8 y 6.9 de la Directiva que establece "**Los Lineamientos Relacionados al Desarrollo de los Procesos de Selección para Contrataciones y Adquisiciones en la Municipalidad Provincial de Huaral**", Aprobado por Resolución de Alcaldía 075-2007-MPH de fecha 26 de Marzo de 2007.

Que, los numerales 6.8 y 6.9 de la Directiva acotada, son Disposiciones Especificas para la Aprobación del Expediente de Contratación y las Bases Administrativas a cargo de la Gerencia Municipal y que necesariamente el Ex Gerente Municipal don Juan José Valencia Rincón para Aprobar el Expediente de Contratación para la Ejecución de Obra "**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL SECTOR PERIURBANO NOR - OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - LIMA**" por el valor referencial de **S/. 9'412,265.37** nuevos soles (Nueve millones cuatrocientos doce mil doscientos sesenta y cinco con 37/100 nuevos soles), tenía que estar facultado por el Titular del Pliego mediante Resolución de Alcaldía; **Delegación de facultades que si tuvo para Aprobar Expedientes de Procesos de Selección de Adjudicación Directa y de Menor Cuantía**, como lo señala el inciso b) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 001-2008-MPH de fecha 02 de Enero del 2008.

Que, mediante informe N° 0267-2012-MPH-OAJ de fecha 16 de Marzo de 2012, la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica es de **OPINIÓN** se Declare **INFUNDADO** el Recurso Impugnatorio de Reconsideración formulado por el Administrado don Juan José Valencia Rincón, por motivos que ampara su impugnación en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850 y su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, modificada por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; normas que fueron derogadas expresamente por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1017, nueva Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que tiene vigencia desde los primeros días del mes de junio del 2008.

.....///





"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 209-2012-MPH

/// ...

Que, mediante Oficio N° 072-2012/DSU-PAA de fecha 07 de Febrero del 2012 la Directora del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, cursa al Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública N° 0001-2011/MPH/CD, recomendando a la Entidad – Municipalidad Provincial de Huaral, se adopten las acciones pertinentes conforme lo establecido en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017), que a la letra dice: **Artículo 56°.- Nulidad de los Actos derivados de los procesos de selección.** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declarará nulos los actos expedidos**, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. **El Titular de la Entidad declarará de Oficio la Nulidad del proceso de Selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, el Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, respecto a los Principios del procedimiento administrativo numeral 1.5. Principio de Imparcialidad estipula que: *"Las autoridades administrativas, actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoseles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*.

ESTANDO A LO EXPUESTO, DE CONFORMIDAD AL INC. 1.5) DEL ARTÍCULO IV DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - LEY N° 27444 Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INC. 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES; EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 36° DE LA LEY DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **Juan José Valencia Rincón, Ex Gerente Municipal** de la Municipalidad Provincial de Huaral, contra la Resolución de Alcaldía N° 0128 -2012-MPH de fecha 21 de febrero de 2012, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la Vía Administrativa, de conformidad al Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de la Oficina General de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos y Control de Calidad, en lo que les corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Huaral

Dr. VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial